



#### DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONVENIO DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA (IFPI)

En la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres, por una parte, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (en adelante, "DINAPI"), entidad de derecho público, autárquica y con patrimonio propio, en su carácter de órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual, creada por Ley Nº 4798/12, con domicilio en la calle España N° 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada por su Directora Nacional, Sra. Claudia Lorena Franco Quevedo, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 47/23; y por la otra, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (en adelante, "IFPI"), organización civil, no gubernamental, representativa de los productores de fonogramas y videos musicales, con domicilio en el Nº 3.470 NW, Avenida 82, Piso 6, Oficina Nº 680, en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, representada en este acto por su Directora Regional para América Latina y el Caribe, Sra. Adriana Restrepo; se ha acordado en celebrar el siguiente convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, "Convenio") y en tal sentido las partes suscribientes

#### MANIFIESTAN:

Que, la IFPI es una organización que promueve el interés de la industria discográfica internacional en todo el mundo. La misión de la IFPI es promover el valor de la música grabada, hacer campañas en favor de los derechos de los productores discográficos y expandir los usos comerciales de la música grabada en todos los mercados donde operan sus miembros.

Que, la Ley N° 4798 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", en su artículo 3º dispone que DINAPI "tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. Representar a los intereses nacionales, en Tratados y Convenios de Cooperación con entidades y países en materia de Propiedad Intelectual". Asimismo, en su artículo 4° contempla que sus fines y funciones incluyen: "inc. k) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes".

Asimismo, conforme a lo contemplado en el eje estratégico 1 " Fortalecimiento del Sistema Nacional de Propiedad Intelectual", el eje estratégico 2 "Conciencia Social de la Importancia de la PI como instrumento de Desarrollo" y el eje estratégico 6 " Optimizar el Nivel de cumplimiento de las Leyes de PI" del Plan Nacional de Propiedad Intelectual







PARAGUÁI TETÁYGUA **AKÃPYROKY** 



2030, aprobado por Decreto Nº 7132/17, la DINAPI es la responsable en forma conjunta con otras instituciones gubernamentales de identificar el espacio adecuado para incorporar el concepto de Propiedad Intelectual en distintos niveles.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, con miras al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos conforme a los siguientes ejes de acción:

- 1. Compartir información de investigaciones de piratería en entornos digitales y otras violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual.
- 2. Desarrollar acciones conjuntas contra la Piratería en entornos digitales.
- 3. Sensibilizar y Capacitar sobre "El Impacto de la Piratería en Entornos Digitales" y "La Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual".
- 4. Gestionar de manera conjunta la comunicación de acciones realizadas en el marco del presente convenio, así como la elaboración de Campañas de Sensibilización dirigidas a los consumidores sobre "El Impacto de la Piratería en Entornos Digitales".

## CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En función a los ejes de acción contemplados en la Cláusula Primera, se establecen las siguientes actividades específicas:

- 1. Compartir información de investigaciones de piratería en entornos digitales y otras violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual.
- IFPI suministrará a DINAPI información sobre posibles casos de infracción a los derechos de explotación de los productores de fonogramas y videos musicales, cometidas por medio de la Internet y que IFPI haya previamente investigado con sus propios medios y recursos. La información suministrada por IFPI será lo más detallada posible dependiendo del tipo y complejidad de la modalidad de infracción de que se trate y será suministrada en forma escrita.
- DINAPI, actuando dentro del marco de sus atribuciones legales y competencias, procederá a la verificación y análisis de la información de proporcionada por IFPL relativa a posibles casos de infracción de los Derechos de Autor y Derechos Conexos cometidos en el entorno digital.





Abg. Claudia Franco Quevedo Directora Nacional







Las partes procurarán intercambiar información a los efectos de actualizar el conocimiento y las técnicas de investigación de las nuevas modalidades de infracción en línea que surjan con posterioridad a la firma de este Convenio.

- 2. Desarrollar acciones conjuntas contra la Piratería en entornos digitales.
- IFPI suministrará información sobre casos potenciales de STREAM RIPPING de videos musicales y fonogramas, aplicaciones para dispositivos móviles, cyber-lockers y otras formas de infracciones cometidas online.
- DINAPI, por medio de la Dirección General de Observancia, será la encargada de canalizar la información proporcionada por IFPI, y actuará de nexo con los órganos de seguridad y/o instituciones afines, en el marco de la lucha contra los delitos contra los derechos de Propiedad Intelectual.
- DINAPI podrá solicitar información o apoyo técnico adicional de IFPI, con la finalidad de lograr una mejor comprensión de las modalidades de infracción, modus operandi, posibles responsables y otros elementos que coadyuven a la correcta preparación de casos.
  - 3. Sensibilizar y Capacitar sobre "El Impacto de la Piratería en Entornos Digitales" y "La Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual".
- IFPI brindará entrenamiento, actualización y capacitación sobre aspectos claves de lucha contra la piratería en el entorno digital al personal de la DINAPI y otros actores del sistema de propiedad intelectual, por medio de seminarios, talleres, eventos online tales como: webinars y otras actividades académicas y científicas. Para la planificación y ejecución de estos eventos las partes deberán acordar los programas respectivos, incluyendo la temática, expositores o presentadores, duración, fecha y lugar. IFPI se compromete a cubrir los gastos derivados de la participación de los expositores y presentadores que invite, así como otros costos relacionados con la organización y planificación, todo sujeto a la aprobación de la DINAPI.
- DINAPI por medio de la Dirección General de Observancia ofrecerá sus instalaciones
  físicas, tiempo y recursos humanos que tuviere disponibles y que fueren necesarios para
  el desarrollo de actividades académicas y de sensibilización que se acuerde realizar en el
  marco de este acuerdo.
  - 4. Gestionar de manera conjunta la comunicación de acciones realizadas en el marco del presente convenio, así como la elaboración de Campañas de Sensibilización dirigidas a los consumidores sobre "El Impacto de la Pirateria en Entornos Digitales".











- IFPI difundirá, de común acuerdo con la DINAPI, los resultados de las acciones que se tomen en relación con los casos e informaciones suministradas por IFPI.
- IFPI mencionará dichos resultados en los foros y reportes internacionales publicados por el Gobierno de los Estados Unidos y la Unión Europea y en los cuales IFPI pueda ser invitada a presentar sus posiciones y comentarios como institución del sector privado.
- IFPI se compromete a cubrir el costo derivado de la elaboración, desarrollo, ejecución y posterior difusión de campañas de sensibilización sobre el impacto de la piratería en entornos digitales, de común acuerdo con la DINAPI, dirigida a los consumidores.

#### CLAUSULA TERCERA: DEL ASPECTO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes, no implica ni obliga a las partes a la entrega de cantidades de dinero, pago de honorarios, donaciones ni cualquier otra forma de remuneración o contraprestación en efectivo o en especie. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda.

#### CLAUSULA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Intelectual que puedan derivarse de las obras y/o trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas obras y/o trabajos.

# CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el objeto de facilitar la aplicabilidad del presente Convenio, la medición de indicadores y el intercambio de información previa de utilidad, la DINAPI designa por su parte a la Dirección General de Observancia, mientras que el IFPI designa al Sr. Paulo Batimarchi, como puntos de enlace y responsables de su cumplimiento, pudiendo elevar a la superioridad las recomendaciones y los ajustes que en su caso fueren necesarios, conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia.

# CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte, a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.







PARAGUÁI **TETÁYGUA AKÁPYROKY** 



## CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESTRICCION, **AMPLIACIÓN** Y/O MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento, y mediante la suscripción de un anexo.

# CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir en el presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y constituyen domicilio especial en los lugares fijados en el encabezado del presente documento.

# CLAUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma de los suscriptores, el cual podrá ser renovado previo acuerdo de partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE BUENA FE

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes de la República del Paraguay y se celebra de buena fe y con la común intención de las partes. Cuando sobrevenga algún desacuerdo, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que las anima. En ese espíritu, y a todos los efectos legales las partes firmantes se comprometen a resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecto alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean.







PARAGUÁI TETÁYGUA AKÁPYROKY MBA'ETEE MOAKÁHA



En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo decisión conjunta de dejar sin efecto el o los proyectos en ejecución.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y ann solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.





Abg. Claudia Franco Quevedo Directora Nacional

Sra. Adriana Restrept

www.dinapi.gov.py

Directora Regional para América Latina y el Caribe IFPI

